



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 472

Veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela 2° Instancia**

Accionante: **Santos Gilmer Manzano**

Accionada: **Compañía Energética de Occidente**

Vinculada: **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

Rad.: **197604089001-202100019-01**

Correspondió por reparto el referenciando asunto; sin embargo, una vez realizada la revisión del expediente, se observa que del mismo ya conoció y sustanció el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta localidad, Despacho donde, mediante Auto Interlocutorio del 7 de julio de este año, se declaró la nulidad de lo actuado, tal como se observa en el archivo aportado del Auto Admisorio.

Por lo anterior, acorde a lo normado en los artículos 19 y 20 del Decreto 1265 de 1970, y en concordancia con el numeral 5º del artículo 7º del Acuerdo N° 1472 de 2002, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que indica: «...*Por adjudicación: Cuando un proceso fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.*», no se avocará el conocimiento de dicho asunto, remitiendo el expediente a dicha Oficina Judicial, para que le dé el trámite correspondiente.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

DISPONE:

1º. NO AVOCAR el conocimiento de la impugnación interpuesta por la parte accionada en contra de la sentencia proferida el 21 de julio del 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, por lo antes considerado.

2º. Por Secretaría, previas las anotaciones de rigor, **REMÍTASE** el presente expediente a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que luego de la compensación a que haya lugar, le sea repartido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77123139c4295187b867c925d4b340aecbac36d112c3deaab8c2ecb0
d33d0980**

Documento generado en 27/07/2021 04:59:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>